

las resoluciones del Ministerio de Industria de veinte de marzo de mil novecientos cincuenta y siete y de nueve de marzo de marzo de mil novecientos cincuenta y nueve, y estimando dicho recurso, debemos declarar y declaramos la nulidad de las mismas, y, en su consecuencia, de la concesión del registro de la marca número doscientos noventa y ocho mil setecientos sesenta y cinco para distinguir, bajo la denominación de «Mercer» vehículos y carruajes comprendidos en la clase ochenta y cuatro del Nomenclátor, que deberá quedar sin ningún valor ni efecto legal; sin imposición de costas.—Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 25 de febrero de 1961.

PLANELL

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 25 de febrero de 1961 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 9.349, promovido por don Alfredo Reig Díaz.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo núm. 9.349, seguido en única instancia ante la Sala Cuarta del Tribunal Supremo, entre don Alfredo Reig Díaz, recurrente, y la Administración General del Estado, demandada, contra resolución del Registro de la Propiedad Industrial de 26 de marzo de 1957, se ha dictado con fecha 17 de enero último sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Alfredo Reig Díaz, contra resolución del Ministerio de Industria de veintisiete de marzo de mil novecientos cincuenta y siete, que concedió a «Riedel-de-Haën Aktiengesellschaft», domiciliada en Seelza bei Hannover (Alemania), la marca número doscientos sesenta y cuatro mil cuatrocientos cincuenta y cuatro, denominada «Dulcín», para distinguir «sustancias edulcorantes artificiales», comprendidas en la clase séptima del Nomenclátor oficial; debemos declarar y declaramos que la expresada resolución ministerial no es conforme a Derecho, y, en consecuencia, la anulamos y dejamos sin efecto, así como el registro de marca que la misma otorgó y cuya cancelación ordenamos; sin especial imposición de costas. Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de 27 de diciembre de 1956.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 25 de febrero de 1961.

PLANELL

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

RESOLUCION de la Dirección General de Minas y Combustibles por la que se autoriza a «Astur Belga de Minas, S. A.», la instalación de un horno rotativo para tostación de minerales de mercurio y arsénico en término de Mieres (Oviedo)

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la empresa «Astur Belga de Minas, S. A.», en solicitud de autorización para instalar en el paraje «El Terronal», del término de Mieres (Asturias), un horno rotativo para la tostación de minerales de mercurio y arsénico, con sus insta-

laciones complementarias de transporte, clasificación, trituración y condensación;

Vistos los informes de la Jefatura del Distrito Minero de Oviedo y del Consejo de Administración de las Minas de Almadén y Arrayanes y la propuesta de la Sección correspondiente.

Esta Dirección General de Minas y Combustibles, en uso de las atribuciones conferidas por la Ley de Minas de 19 de julio de 1944 y el Reglamento General para el Régimen de la Minería, de 9 de agosto de 1946, ha resuelto autorizar a la empresa «Astur Belga de Minas, S. A.» la instalación de un horno rotativo para la tostación de minerales de mercurio y arsénico, con sus instalaciones complementarias de transporte, clasificación, trituración y condensación, en el término de Mieres (Asturias), de conformidad con las disposiciones legales en vigor y las prescripciones especiales siguientes:

1.ª La autorización no prejuzga la concesión del permiso para la importación de maquinaria, el cual habrá de solicitarse de acuerdo con las disposiciones vigentes.

2.ª La autorización se condiciona a que la calefacción del horno pueda realizarse indistintamente con fuel-oil o con carbón.

3.ª La instalación se adaptará exactamente al proyecto presentado, no pudiéndose efectuar más variaciones al mismo sin la previa autorización de la Dirección General de Minas y Combustibles, que las necesarias para cumplimentar la condición anterior.

4.ª El plazo de terminación y puesta en marcha de la instalación será de veinticuatro meses, a contar desde el día siguiente al de la notificación a la empresa interesada de la presente autorización, ampliable en otros doce meses, de acuerdo con lo que dispone la Ley de Procedimiento Administrativo, de 17 de julio de 1958, justificando debidamente su necesidad.

5.ª La Jefatura del Distrito Minero de Oviedo comprobará el cumplimiento de las condiciones impuestas y de todo lo que afecte a la seguridad pública y del personal en la forma señalada por las disposiciones vigentes, y autorizará, si procede, la puesta en marcha de la instalación.

6.ª Esta instalación quedará sometida a la inspección y vigilancia de la Jefatura del Distrito Minero de Oviedo, conforme a lo dispuesto en el artículo segundo del Reglamento de Policía Minera y Metalúrgica.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.
Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 23 de febrero de 1961.—El Director general, José García Comas.

Sr. Ingeniero Jefe del Distrito Minero de Oviedo.

RESOLUCION del Distrito Minero de Badajoz por la que se hace pública la caducidad de los permisos de investigación que se citan.

El Ingeniero Jefe de este Distrito Minero hace saber. Que han sido caducados los siguientes permisos de investigación, con expresión del número, nombre, mineral, hectáreas y término municipal:

Badajoz

10.089. «San José» Tungsteno. 86. Oliva de la Frontera.
10.193. «Mina Santiago». Wolframio-bismuto. 20. Zahinos.
10.240. «Los Santos». Wolframio. 20 Dcn Alvaro.

Lo que se hace público, declarando franco y registrable el terreno comprendido en sus perímetros, excepto para sustancias reservadas a favor del Estado, no admitiéndose nuevas solicitudes hasta transcurridos ocho días, a partir del siguiente al de esta publicación. Estas solicitudes deberán presentarse en horas de oficina (de diez a trece y treinta de la mañana), en esta Jefatura de Minas.

RESOLUCIONES de los Distritos Mineros de Ciudad Real y de Huelva por las que se hace público que han sido otorgados los permisos de investigación que se citan.

El Ingeniero Jefe del Distrito Minero de Ciudad Real hace saber: Que ha sido otorgado el siguiente permiso de inves-